

Memo

De : Nicole Freire

Fecha : 6 de noviembre de 2013

Re. : **Reconocimiento de áreas de conservación privada**

El 14 de noviembre de 2013, se publicó las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP.

Entre las principales disposiciones de esta norma se encuentran las siguientes:

- Cualquier persona natural o jurídica, propietaria de un predio susceptible de ser reconocido como Área de Conservación Privada – ACP, podrá solicitar al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SERNANP, el reconocimiento como ACP del predio.

- Para que un predio sea reconocido como ACP, los predios deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Que contengan una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican y de la diversidad biológica representativa del lugar.
 - b) Que en caso de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el propietario se ha comprometido.
 - c) Que no exista superposición con otros predios.

- El reconocimiento del predio como ACP, determina la aceptación del propietario de condiciones especiales de uso que constituyen una carga vinculante para todas aquellas persona que durante el plazo de vigencia del reconocimiento del ACP, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo. Esto quiere decir, que en caso de transferencia de derechos sobre el ACP, las obligaciones que lo afectan subsisten por el periodo de reconocimiento de la ACP independientemente de quien sea el propietario.

- El propietario del predio reconocido como ACP, se encuentra obligado, entre otras, a:
 - a) Usar el predio para los fines de conservaciones establecidos en la ficha técnica del ACP.

 - b) Presentar un Informe Anual dentro de los 60 días calendario, de cumplido el año de publicación de la Resolución Ministerial de Reconocimiento del ACP.
En caso no se presente dicho informe, el SERNANP notificara al propietario otorgándolo un plazo de 30 días hábiles, cumplido este plazo y no habiéndose hecho entrega del informe, se perderá el reconocimiento como ACP.

 - c) Inscribir las cargas en el Registro de Predios de SUNARP.

 - d) En caso de transferencia de propiedad, esta deberá ser comunicada por escrito al SERNANP dentro de los primeros 10 días de efectuada la operación.

***** *****